

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200052000
PROCESO: VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: WILSON MORENO BARRAGAN
DEMANDADO: ESNEIDER ARMANDO ÁLVAREZ

Agréguese a los autos el escrito de subsanación que antecede, del mismo se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, como quiera que se solicitó la acreditación del requisito de procedibilidad.

Sobre este aspecto se dice en el escrito subsanatorio que no se aporta el agotamiento de conciliación previa porque se ha solicitado cautelas, volviendo nuevamente sobre el motivo de inadmisión.

Se precisa que el artículo 590 C.G. Del P. establece la inscripción de la demanda cuando: a) (...) *cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

Como en el presente asunto no se persigue ningún derecho real, se insiste es improcedente la cautela de inscripción de la demanda solicitada, en consecuencia, se requiere del requisito de procedibilidad, por lo tanto, bajo el amparo del artículo 90 C. G. Del P., el Despacho

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2. COMUNÍQUELE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f0af2ce1fd75d056c689954c476542eb5ba01277b0c4c89686027028ed77675

Documento generado en 03/10/2020 12:57:37 p.m.